

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DEL TRABAJO
MÁSTER OFICIAL EN RELACIONES DE GÉNERO:
ESPECIALIDAD EN GÉNERO Y TRABAJO
Trabajo Fin de Máster

Sistematización de la
experiencia práctica en la
Asociación Punto de Encuentro
Familiar de Aragón



Estudiante: Ana María García Carrey

Directora: Susana Torrente Gari

Zaragoza, junio del 2015



Universidad
Zaragoza



Facultad de
Ciencias Sociales
y del Trabajo
Universidad Zaragoza

Índice de contenido

Índice de contenido	1
Índice de tablas.....	2
Índice de gráficos	2
Agradecimientos.....	3
Introducción	4
1. Memoria de prácticas	8
1.1. Introducción sobre la institución: Asociación Punto de Encuentro Familiar	8
1.1.1. Datos generales	8
1.1.2. Centro donde se realizan las prácticas	11
1.2. Actividades realizadas.....	13
1.2.1. Cronograma	13
1.2.2. Casos observados en la realización de las prácticas	14
1.2.3. Resumen de las funciones realizadas en las prácticas.....	16
1.3. Reflexión sobre las actividades con propuestas de posibles mejoras	17
2. Trabajo de Fin de Máster	20
2.1. La custodia compartida	20
2.1.1. Marco conceptual	20
2.1.2. El régimen de guarda y custodia en España	21
2.1.3. El régimen de guarda y custodia en Aragón	23
2.2. Marco legislativo	27
2.2.1. Una primera aproximación legislativa.....	27
2.2.2. Puntos de encuentro en Aragón.....	30
2.3. Acercamiento a los PEF	33
2.3.1. Origen	33
2.3.2. Puntos de encuentro familiar en Aragón	34
2.4. Procedimiento de intervención (situación de violencia de género)	41
2.5. Conclusiones y consideraciones finales de los PEF.....	46
2.6. Referencias bibliográficas	47

2.6.1. Webgrafía	49
2.6.2. Legislación	49
2.7. Anexos.....	52
2.7.1. Anexo 1: Ficha de derivación extraída de Fernández Vázquez, Peñalver y Val, 2010, pp. 91-93.	52

Índice de tablas

Tabla 1. Cronograma de realización de las prácticas.....	13
Tabla 2. Objetivos generales y específicos de los PEF.	35

Índice de gráficos

Gráfico. 1. Protocolo de actuación en el PEF.....	42
---	----

Agradecimientos

En primer lugar, quiero agradecer a Susana Torrente todo el apoyo ofrecido durante la realización de las prácticas, así como en la dirección de este Trabajo de Fin de Máster.

Asimismo, a todo el equipo de la Asociación Punto de Encuentro Familiar de Aragón, por acogerme durante las horas prácticas y guiarme en el proceso de aprendizaje. Especialmente a Ma^a Ángeles Val como tutora responsable de las mismas.

Por último, reconocer todo el trabajo de gestión por parte del Servicio de Orientación y empleo - UNIVERSA, la Asociación Punto de Encuentro Familiar de Aragón y la Universidad de Zaragoza.

Introducción

El presente Trabajo de Fin de Máster ha sido desarrollado dentro de la modalidad "*trabajos específicos realizados como resultado de prácticas en empresas o instituciones*" (Por el acuerdo de 11 de septiembre de 2014 del Consejo de Gobierno de la Universidad por el que se aprueba el reglamento de los trabajos de fin de grado y fin de máster en la Universidad de Zaragoza).

El objeto del mismo es, en primer lugar, exponer la **Memoria de las Prácticas** realizadas en el Máster Oficial de Relaciones de Género de la Universidad de Zaragoza, en el año académico 2014-2015, en la Asociación Punto de Encuentro Familiar de Aragón (en adelante, APEFA); en segundo lugar, realizar una síntesis expositiva de las mismas, vinculada al funcionamiento y utilidad de los Puntos de Encuentro que corresponda al **Trabajo de Fin de Máster**.

Los puntos de encuentro nacen en la Unión Europea y Norteamérica en la década de los 80 con la finalidad de consolidarse como una herramienta de resolución de conflictos, alternativa al sistema judicial, que facilite a las familias la consecución de las medidas dictadas en la guarda y custodia por el juzgado, garantizando la seguridad de los menores y el cumplimiento del régimen de visitas.

En España, si nos remontamos a 1931, con la instauración de la II República, encontramos un *punto de inflexión* para entender el concepto del divorcio y la creación de los puntos de encuentro. Durante este periodo histórico, se producen "cambios radicales en el tratamiento legal de la familia y la mujer (...). Se implantaron reformas mucho más avanzadas que en algunos países europeos" (Piñero, Vargas y Torres, 2009: 26), como la regulación del divorcio por consentimiento mutuo (Ley de 2 de marzo de 1932), lo que

suscitó críticas por parte de la Iglesia Católica. Posteriormente, con la llegada del Franquismo (1939), se produjo un retroceso importante, aboliéndose la citada ley, después de la Guerra Civil, con todo lo que eso conlleva: anulación de la igualdad en el matrimonio entre descendientes legítimos e ilegítimos, penalización de los métodos anticonceptivos, del adulterio, obstaculización del trabajo de la mujer, prohibición de la coeducación, matrimonio religioso obligatorio y la Iglesia se constituyó como la encargada de juzgar la separación y/o nulidad matrimonial.

Tras la dictadura franquista, España entró en un proceso de transición que duró seis años y no es hasta bien pasado el Franquismo, en 1981, con la promulgación de la ley que modificaba la regulación de los supuestos de nulidad, separación y divorcio en España, cuando surge la demanda y la necesidad de un lugar neutral donde se salvaguarde la seguridad de los menores, ha ido en aumento en nuestro contexto sociocultural, especialmente a partir de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Morte y Lila, 2007).

La realización de las prácticas en un punto de encuentro familiar (en adelante, PEF) supone un aprendizaje en diferentes disciplinas: mediación, psicología y trabajo social. Asimismo, es interesante observar si se trabaja desde la perspectiva de género, a partir de los conocimientos adquiridos a lo largo del presente curso académico.

El informe que se presenta está dividido en dos grandes partes diferenciadas e interconectadas entre sí.

En primer lugar, y tras esta introducción, se presenta la *Memoria de Prácticas*, en la que se expone una breve presentación de la institución, APEFA, a partir de los materiales proporcionados por la entidad, centrandó el análisis en el centro en el que se han realizado

las prácticas y en las actividades desarrolladas. Se concluye con una reflexión sobre la experiencia práctica adquirida.

En segundo lugar, se encuentra el propio *Trabajo de Fin de Máster*, en el que se profundiza en la génesis y desarrollo de los puntos de encuentro. Se realiza una breve introducción, a partir de la que se expone un conciso marco conceptual, una serie de claves sobre la custodia compartida, además de un repaso legislativo, para centrarnos en lo relevante: origen, funcionamiento, estrategias de intervención, normas de funcionamiento y procedimiento de los PEF.

Se concluye con unas consideraciones finales acerca de los aspectos susceptibles a debate de los PEF y las referencias bibliográficas utilizadas. Asimismo, una serie de anexos en los que se expone un modelo de ficha de derivación y una tabla con la legislación.

Memoria de prácticas

1. Memoria de prácticas

1.1. Introducción sobre la institución: Asociación Punto de Encuentro Familiar

1.1.1. Datos generales

Las prácticas han sido realizadas por la alumna del Máster Oficial en Relaciones de Género de la Universidad de Zaragoza, Ana María García Carrey, que accede a él tras la realización del grado en Trabajo Social. Se han desarrollado en APEFA durante un total de 50 horas obligatorias y 16 voluntarias, con fecha de inicio del 8 de noviembre del 2014 y fecha de finalización 30 de noviembre de 2014, durante cuatro fines de semana. La tutora responsable de la entidad ha sido M^a Ángeles Val Lorenzo.

Para el acercamiento al centro se han consultado diferentes recursos bibliográficos: Cortés, Peñalver y Val, 2005; Peñalver y Val, 2007; Justicia de Aragón, 2008; Val, 2011; así como diferentes folletos concedidos por la asociación y la página web del recurso.



APEFA se constituye como Asociación autonómica sin ánimo de lucro, de carácter social en el año 2002. Se dedica a gestionar y externalizar recursos para la intervención social, que dependen de organismos tanto públicos, como privados, colaborando con Fundación Caja Inmaculada, la Caixa, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, El Ayuntamiento de Zaragoza, la Diputación de Zaragoza y el Gobierno de Aragón. Asimismo, es

miembro de la Federación Nacional de Puntos de Encuentro para el Derecho de Visitas.

Puntualmente, se relaciona con Universidades y Centros Educativos para proporcionar formación a través de programas de prácticas de trabajo social, psicología o educación social.

APEFA está inscrita en la Sección de Entidades de Iniciativa Social del Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón; en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Zaragoza; y, en el año 2010, fue declarada de Interés Público Municipal.

Cuenta con dos proyectos diferenciados: El **Punto de Encuentro Familiar** (lugar de realización de las prácticas) y el **Centro de Atención Integral de las Familias** (en adelante, PEF y CAIF, respectivamente).

El origen de APEFA se remonta a la necesidad detectada por diferentes profesionales del sector de la intervención social, de crear un dispositivo de atención en Aragón para facilitar el proceso de los menores y los padres tras una situación de divorcio, en muchas ocasiones, de crisis. Se han atendido, en base a datos reflejados en su página web oficial (2015), más de 3.000 familias, realizando más de 15.000 intervenciones hasta el momento.

Punto de encuentro familiar

El PEF es un recurso para la intervención social, en el que se atiende de forma temporal a las familias, en las que la relación entre uno o varios menores está interrumpida o es difícil con uno o ambos progenitores, u otros miembros de la unidad familiar. Se produce una derivación por parte del Juzgado y es necesario prestar atención especialmente a las familias remitidas por los Juzgados de Violencia

sobre la Mujer, para asegurar en este recurso las órdenes de protección y alejamiento, así como el régimen de visitas establecido.

Los objetivos generales del PEF son los siguientes: facilitar el encuentro del menor con el progenitor/familiar con quien tiene dificultad de relación; prevenir la mala gestión de los conflictos, favorecer el derecho del menor a desarrollarse totalmente psíquica, afectiva y emocionalmente; garantizar el cumplimiento del régimen de visitas (y órdenes de protección, prohibición de comunicación/alejamiento), garantizar la seguridad de los menores y, en su caso, de la mujer que ha sufrido violencia de género.

Centro de Atención Integral a las Familias

El Centro de Atención Integral a las Familias ofrece servicios a algunas de las familias usuarias del punto de encuentro para apoyarles en el proceso. Sus objetivos pasan por formar en habilidades y estrategias a los miembros de la familia para el proceso y la resolución de conflictos, la toma de decisiones consensuadas y negociadas, espacios para el diálogo, se les prepara para asumir el compromiso de luchar por su autodeterminación, previsión de problemas futuros y posibles soluciones.

Se ofrecen diferentes tipos de intervenciones: Servicio de Información, Orientación y Atención Psicológica, Jurídica y Social; Servicio de Intervención Familiar; Programa de Atención Especializada a la Violencia en el Ámbito Familiar; Servicio de Formación Familiar; Servicio de Atención a la Infancia (de 0-3 años, para padres con hijos menores de tres años para favorecer la relación entre padres e hijos a través del juego). A estos programas se accede directamente o por derivación de otro recurso, principalmente del PEF.

La tipología de casos recibidos en APEFA no siguen un patrón constante, la atención del centro no se dirige concretamente a determinados colectivos, sino que se aborda desde la perspectiva integral de la familia como unidad y estrategias de prevención y formación, interviniéndose “teniendo en cuenta la interdependencia de las personas que forman una familia” (APEFA, 2015).

1.1.2. Centro donde se realizan las prácticas

La motivación para la realización de las prácticas en el PEF ha sido la anterior realización de la carrera de trabajo social y la posibilidad de conocer el recurso, como trabajadora social y desde la perspectiva de género sustentada en los conocimientos teóricos adquiridos en el presente Máster. Es una oportunidad para aprender a trabajar junto a un equipo profesional sensibilizado en la materia.

En Zaragoza, existen actualmente dos sedes de APEFA, con domicilio en: C/ Blasón Aragonés, 6, 1º - 50003 Zaragoza y C/ Juan José Lorente 51-53, Local - 50005. Las prácticas realizadas se han desarrollado en el sitio en la calle Blasón Aragonés.

Profesionales

Como indica Blanco Carrasco (2008), el equipo de los puntos de encuentro debe ser multidisciplinar y contar con una persona coordinadora, así como personas formadas en psicología (que realicen una primera valoración psíquica de la unidad familiar, el caso de APEFA, paralelamente a la atención concedida en el CAIF), trabajo social (realización de las entrevistas de acogida, evaluación del estado familiar y determinación del tipo de intervención a seguir. Proporcionan a las familias la información pertinente a lo largo del proceso), y derecho (orientación y asesoramiento al equipo técnico del PEF).

Durante el periodo de prácticas se ha observado el funcionamiento del PEF, colaborando con un equipo compuesto por siete personas tituladas en psicología y/o trabajo social que coincidían en horario de fin de semana. También trabajan en el Punto de Encuentro una administrativa y una abogada. Cada técnico/a tiene asignado un número de familias a las que realiza el seguimiento para informar al juzgado cuando sea necesario. No obstante, como indican Peñalver y Val, ya en el 2011, el equipo contaba con 12 profesionales, 6 a jornada completa y 6 a media jornada.

El trabajo se realiza en las instalaciones del Centro: Sala de pequeños, sala de medianos, sala de mayores, cocina y terraza. En las salas se realizan los intercambios, las recogidas y las visitas tuteladas. Se trata de lugares acogedores, con juguetes y ventanas, en los que se utilizan tanto las mesas y sillas, como el suelo, para poder adaptarse a las edades e intereses de los menores y sus familiares. El juego es la herramienta más directa de conexión entre ambas partes.

El horario de prácticas ha sido similar al laboral, durante cuatro fines de semana, ocho horas diarias en horario partido.

1.2. Actividades realizadas

1.2.1. Cronograma

2014 - 2015	OCT.	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.
Entrevistas previas exploratorias con la coordinadora de las prácticas									
Visita al centro y explicación del funcionamiento del mismo									
Firma del contrato de prácticas y acuerdo del horario									
Periodo de prácticas (8 horas sábados y domingos en jornada partida)									
Reunión la coordinadora con el objetivo de solucionar dudas pendientes para la redacción del presente informe									
Redacción del TFM									

Tabla 1. Cronograma de realización de las prácticas.

Fuente: Elaboración propia.

El desarrollo de las prácticas comenzó con un primer acercamiento tanto a Universia, desde donde se gestionó la realización de las mismas, como a APEFA, donde se mantuvo una primera reunión con la directora del recurso sobre los objetivos de las prácticas, dándome a conocer el funcionamiento del Punto de Encuentro.

En noviembre se realizaron las 50 horas prácticas obligatorias, y 16 voluntarias que se aceptaron en la reunión previa con la directora. Durante el transcurso de las prácticas se han realizado diferentes acercamientos a los/las profesionales y se han presentado

dudas sobre el funcionamiento del PEF. Todo el equipo ha estado dispuesto a responder a las preguntas y a facilitar el proceso.

El 20 de enero de 2015 se mantuvo otra reunión con la directora para plantear dudas sobre el protocolo de actuación en casos de acoso laboral y el convenio colectivo de trabajadores/as. Declara la no existencia de convenio específico. Afirma que lo relevante en esas prácticas es la observación de la actuación en caso de la existencia de medidas de alejamiento o de mujeres que se encuentran en casas de acogida.

1.2.2. Casos observados en la realización de las prácticas

En España, es un derecho para los menores tener contacto con ambos progenitores, y más allá del mero ejercicio de la patria potestad, también con el resto de la familia extensa. Estas situaciones, que no pueden desarrollarse con normalidad o en un entorno neutro y seguro, y que se llevan a cabo en los PEF, conllevan la aparición de conflictos, agravados por las circunstancias personales que pueden hacer necesaria una supervisión de las visitas. En ocasiones, existen obstáculos para la realización del régimen de visitas o éste se incumple reiteradamente por parte de uno o ambos progenitores.

Asimismo, es especialmente importante determinar un protocolo para las situaciones de violencia de género, en las que, además de la protección del menor, es vital garantizar la de la mujer. En cualquier caso, el equipo técnico debe observar posibles situaciones de violencia sobre el menor de cualquier tipo o influencia por parte de los progenitores (Blanco Carrasco, 2008).

Los casos, a destacar, observados en las visitas tuteladas en el transcurso de las prácticas han sido los siguientes:

- Visitas tuteladas en las que uno o ambos de los progenitores/familiares:
 - Perteneciente a la unidad de psiquiatría hospitalaria con derecho a visitas en el Punto de Encuentro
 - En situación de régimen de visitas derivado de la no posesión de la tutela, la cual recae en familia extensa
 - Ausencia, en este caso paterna, durante los primeros años de la vida de los menores
 - Progenitor expresidiario en tercer grado con régimen de semilibertad
 - Progenitor agresor en un proceso de violencia de género
 - Alcoholismo
 - Separaciones conflictivas, mala relación entre progenitores, riesgo para los menores

- Entregas y recogidas
 - Mayor de edad con discapacidad
 - Diferentes casos de separaciones conflictivas

En el PEF se abordan situaciones en las que es necesario *conjug*ar todos los derechos que concurren en un mismo espacio y tiempo: individuales; del progenitor no custodio con el menor; y el del menor en relación a su protección superior, ya sea por alguno de los aspectos antes señalados que dificultan la relación, o porque la información proporcionada por el progenitor sea perniciosa (Ortolá, 2014).

1.2.3. Resumen de las funciones realizadas en las prácticas

Observación

Durante los fines de semana en las prácticas se realizó una observación del procedimiento y forma de trabajo en el Punto de Encuentro, así como del procedimiento a seguir en las entregas y recogidas. Se estableció un diálogo con el equipo técnico a través de la escucha activa.

Apoyo al equipo técnico

Cada jornada se compatibilizaba la lectura de documentación relevante sobre el recurso con la asistencia al personal técnico en las visitas tuteladas.

Asimismo, los domingos, a las 20h, en el momento de mayor intensidad de tránsito de personas en el PEF, se observó la organización del equipo técnico para atender todos los casos recibidos con rapidez y eficacia.

1.3. Reflexión sobre las actividades con propuestas de posibles mejoras

Las prácticas realizadas en APEFA han sido muy productivas para la consecución del objetivo de conocer el recurso y uno de los itinerarios profesionales como trabajadora social. Se trata de una herramienta muy importante para casos de problemática familiar o de violencia de género, en los que es necesario garantizar la integridad de la víctima y los/las menores.

Es importante destacar que el equipo técnico siempre ha tenido una disponibilidad completa ante mis dudas y me han apoyado desde el primer momento.

No obstante, también es necesario señalar aspectos susceptibles de mejora. Uno de los principales problemas para el desarrollo de las prácticas ha sido la *política de confidencialidad* que entiendo necesaria para garantizar que ninguna información salga del recurso: Se trata de situaciones de familias derivadas de un juzgado, situaciones de personas vulnerables con derecho a la privacidad.

Sin embargo, también considero que, en base a la formación obtenida en Trabajo Social y a la realización del Máster Oficial en Relaciones de Género se presupone un compromiso social que se plasma en el contrato firmado en UNIVERSA en el que aparece la cláusula de confidencialidad. Por esta misma razón, las prácticas han quedado muy limitadas a la observación y apoyo, sin poder entrar de lleno en el estudio de los informes del juzgado o de los casos de manera más específica.

También quiero añadir que hubiera sido interesante realizar parte de mis prácticas en el CAIF, porque, a título personal, me parece un ámbito de intervención muy interesante y complementario a lo aprendido en el PEF.

En relación a la perspectiva de género, desde APEFA no se promueven campañas ni actividades enfocadas a la igualdad y no discriminación por razón de género, no obstante, se trabaja de forma transversal. Es imprescindible actuar desde una perspectiva de género en todo momento para garantizar que el régimen de guarda y custodia se realice en un contexto de igualdad. Asimismo, hay que prestar especial atención a los casos de violencia de género.

Trabajo Fin de Máster

2. Trabajo de Fin de Máster

Tras la realización de la memoria de prácticas, y sobre la sistematización de la experiencia práctica, se presenta el Trabajo de Fin de Máster, que consiste en la profundización en el campo de los puntos de encuentro familiar.

2.1. La custodia compartida

"El menor y la menor acaban teniendo una serie de vivencias de que tiene dos vidas distintas, con las consecuencias negativas que este tipo de vivencias crea en un niño, niña o adolescente (...) Hacer sentirse como una maleta que viene y va, no debería ser el objetivo de un padre y una madre que deciden separarse"

(Coll, 2001: 34)

2.1.1. Marco conceptual

Previamente a la contextualización normativa, es preciso definir algunos términos (Cortés, Peñalver y Val, 2006; Código Civil).

- **Patria potestad:** Derechos y deberes de los padres en relación a los hijos menores o incapaces en cuanto a la garantía del cuidado, alimentación, educación, representación, administración de bienes y formación.
- **Guarda y custodia:** Derechos y deberes de los padres de mantener al menor en el hogar familiar y atender sus necesidades a través de cuidados diarios.
- **Régimen de visitas:** derecho de comunicación y visitas: "el progenitor que no tenga consigo a los hijos (...) gozará del derecho a visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía" (art. 94 Código Civil) siendo el Juez quien determine el tiempo, modo y lugar del ejercicio del derecho.
- **Medida de alejamiento:** Se trata de una Medida de Protección de Orden Penal dictada por el Juzgado de Guardia, de

instrucción o de Violencia sobre la Mujer o Juzgado de lo Penal, cuando existe un riesgo para la integridad de la mujer. Supone una pena privativa de derecho (art. 39 Código Penal) y constituye: la privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos; a aproximarse o comunicarse con la víctima, familiares u otras personas determinadas por el juez.

2.1.2. El régimen de guarda y custodia en España

En 1981, con la ley 30/1981, 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio, se determina, todo lo relativo a la nulidad (Capítulo VI), separación (Capítulo VII) y disolución del matrimonio (Capítulo VIII).

En el Capítulo IX se establecen los efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio. Debe quedar establecida la persona a cuyo cuidado deben quedar los hijos sujetos a la patria potestad, el ejercicio de la misma, el régimen de visitas, comunicación y estancia de los menores respecto del otro progenitor no custodio; la atribución y uso de la vivienda familiar y pertenencias; la contribución a las cargas del matrimonio y alimentos, así como sus bases de actualización y garantías en su caso; la liquidación del régimen económico del matrimonio; y la pensión que puede corresponder satisfacer a uno de los cónyuges en base al artículo 97 (art. 90).

“La separación, la nulidad y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos” (art. 92), los cuales deben contribuir en base a lo determinado por el Juez para satisfacer los alimentos y las necesidades de los mismos (art. 93).

En el Código Civil español se regula la patria potestad y los modelos de guarda y custodia en el Libro I, de las personas, concretamente en el título VII. Los modelos de custodia aparecen

determinados en el artículo 90 y siguientes en materia de nulidad, separación y divorcio. Se pueden dar situaciones de privación de la patria potestad (art. 170), concesión de la misma a un único progenitor (art. 156), o que la titularidad y el ejercicio se atribuya a ambos. Sin embargo, se concede preferencia a la custodia exclusiva de un solo progenitor, ya que es necesario que ambos progenitores estén de acuerdo para que se conceda la custodia compartida, por el Real Decreto de 24 de julio de 1889, texto de la edición del Código Civil mandada publicar en cumplimiento de la Ley de 26 de mayo último (Vigente hasta el 15 de Julio de 2015).

5. Se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. El Juez, al acordar la guarda conjunta y tras fundamentar su resolución, adoptará las cautelas procedentes para el eficaz cumplimiento del régimen de guarda establecido, procurando no separar a los hermanos.

8. Excepcionalmente, aun cuando no se den los supuestos del apartado cinco de este artículo, el Juez, a instancia de una de las partes, con informe *favorable* del Ministerio Fiscal, podrá acordar la guarda y custodia compartida fundamentándola en que sólo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior del menor.

El inciso «favorable» contenido en el apartado 8.º del artículo 92, según redacción dada por la Ley 15/2005, de 8 de julio, ha sido declarado inconstitucional y nulo por Sentencia TC (Pleno) de 17 de octubre de 2012. (Art. 92)

Se “declaró inconstitucional el inciso favorable contenido en el art. 92.8 del Código Civil, según redacción dada por la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, por oponerse a lo establecido en los arts. 117.3 y 24 de la Carta Magna” (Valbuena, 2012: 353)

El Juez concederá la custodia compartida a los progenitores que la soliciten de manera ordinaria, únicamente condicionada a la verificación judicial de idoneidad (art. 92.5 CC); o, extraordinaria, cuando sólo es demandado por uno de los progenitores pero existe un dictamen favorable del Ministerio Fiscal, con el objeto de acordar la guarda y custodia compartida en favor de interés superior del menor (92.6 CC).

En opinión de Valbuena (2012), no se debe generalizar ya que, pocos son los casos reales en los que el interés superior del menor se garantiza con un régimen de guarda y custodia individual. No obstante, determina que un régimen individual no debe ser nunca perjudicial para el menor y que si existe un equilibrio en las visitas de ambos progenitores “podríamos afirmar sin ningún temor que, en la práctica cotidiana, un régimen amplio de visitas puede perfectamente equivaler, pese a la distinta denominación que se le otorgue, a un auténtica custodia compartida encubierta” (p. 359).

Se han debatido estos aspectos, encontrándose dos posturas confrontadas: las de aquellas personas que consideran la custodia compartida como un modo para garantizar el interés superior del menor; y la de aquellas que consideran que ésta sólo da lugar a inestabilidad para el menor y para la madre, desde una perspectiva de género.

Las Comunidades Autónomas que no tienen un derecho civil propio, se rigen por el Código Civil, mientras que Aragón, Cataluña, Navarra y la Comunidad Valenciana tienen su propio código.

2.1.3. El régimen de guarda y custodia en Aragón

El legislador aragonés muestra su preferencia por el sistema de guarda y custodia compartida, relegando la individual a la excepción (Art. 80.2, CDFA) con el objetivo de garantizar el interés superior del menor, que, en caso de verse amenazado, se inclinaría por la guarda

y custodia individual (Serrano, 2012; López, 2015). Pretende propiciar el acuerdo entre los progenitores fomentando el *pacto de relaciones familiares* que determina el Derecho Foral Aragonés, reconociendo el importante papel de la mediación familiar.

En este modelo de custodia se debe acordar, además del régimen de relación con los progenitores, el relativo a los/as hermanos/as y otros parientes (López, 2015).

Se debe “asegurar la práctica de las pruebas necesarias para llegar a conocer con la mayor exactitud posible lo más beneficioso para los menores y valorar las practicadas; y, segundo, acordar, en consecuencia con ellas, la excepción a la regla general de la custodia compartida y establecer la individual” (Serrano, 2012: 11)

En el año 2010 se aprueba la Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres (Vigente hasta el 23 de abril de 2011):

La presente Ley, respondiendo a una importante demanda social, supone un cambio del esquema tradicional, al configurar la custodia compartida frente a la individual como norma preferente en los supuestos de ruptura de la convivencia entre los padres y en ausencia de pacto de relaciones familiares. Con este cambio se pretende favorecer el mejor interés de los hijos y promover la igualdad entre los progenitores (Preámbulo).

Tanto ambos, como uno sólo de los progenitores puede requerir la guarda y custodia compartida de los “menores o incapacitados”. Se determinará, en tal caso, un régimen de convivencia con cada parte. Si, finalmente, el organismo judicial decide que la opción idónea es la custodia individual, se debe fijar un régimen de comunicación, estancias o visitas con la otra parte.

Así pues, desde septiembre del mismo año, los progenitores podían solicitar el régimen de custodia compartida para adaptar la ley

a una sociedad cada vez más cambiante, como determina Sancho (2008), “como consecuencia de la incorporación de la mujer al mundo laboral, lo que ha generado unas nuevas relaciones familiares que se ajustan más al modelo de custodia compartida que al modelo individual”. Ambos progenitores deben tomar un papel activo en la educación y cuidado de los menores para avanzar hacia una igualdad real.

Se desprende que será el juez quien valora cada situación particular y dicta una sentencia. El juzgado podrá incluso, de oficio o a instancia de parte, solicitar informes médicos, sociales o psicológicos a especialistas para asegurar la integridad del menor. Dichos informes de los técnicos suelen ser decisivamente importantes y deben ser valorados por los Tribunales, junto al resto de pruebas.

Una prueba importante es la exploración a los menores, a los que es necesario tener en cuenta en el proceso (Serrano, 2012). Debe tenerse en cuenta, en base al art. 80.2 del CDFA:

- **La edad:** desde la primera infancia hasta los tres años, el progenitor custodio suele ser la madre, no obstante no debe ser la edad un condicionante para obviar el derecho preferente de custodia compartida expuesto en la Ley. Si se determina la custodia individual por edad, debe revisarse en el plazo fijado para plantear la custodia compartida.
- **El arraigo social y familiar:** concretamente, en una localidad. Es favorable tener en cuenta para la custodia individual al progenitor que vive en la localidad en la que se ha producido la socialización del menor.
- **Opinión de los menores:** En el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas de los Derechos del niño (1989) ratificada en 1990 en España y en la LOI 1/1996 de protección jurídica del menor, se reconoce el derecho de los menores a ser

escuchados. En este caso, se respeta el derecho del menor a ser oído si tiene suficiente juicio, mayor de doce años (art. 76.4 CDFA), y tener en cuenta su opinión (especialmente si es mayor de catorce (art. 80.2.c)): "El legislador da relevancia a la opinión de los menores. Los menores tienen sus propios deseos y sentimientos que no pueden ser dejados de lado, sino que deben ser tenidos muy en cuenta cuando lo que se busca es su propio beneficio" (Serrano, 2012: 24). La opinión de los menores puede darse a conocer a través del informe psicológico o del contacto directo en la exploración judicial

- **Aptitud y voluntad de los progenitores** para ejercer una guarda y custodia compartida: aptitud, idoneidad y voluntad.
- **Posibilidades de conciliación de la vida laboral y personal de los progenitores:** Exigencia de que ambos progenitores puedan conciliar con su vida personal, en concreto, familiar y laboral.
- **Otras circunstancias:** tales como, distancia entre domicilios, conflictividad entre los progenitores, separación de los hermanos de vínculo sencillo menores de edad, etc.

Concluyendo con este apartado, es importante dar dos pinceladas a modo de completar el discurso expuesto: Es necesario establecer unos criterios comunes en materia de custodia, "a modo de protocolo de actuación al que puedan acudir los operadores jurídicos" (Herranz, 2012: 319) para garantizar el interés superior del menor sobre cualquier otro factor.

Asimismo, Herranz (2012) señala que es necesario tener en cuenta la Sentencia de 29 abril 2013 (EDJ 2013/58481) en la que "establece como doctrina jurisprudencial que la guarda y custodia compartida ha de considerarse como el régimen normal y más conveniente para el menor" (p. 320).

2.2. Marco legislativo

2.2.1. Una primera aproximación legislativa

Para contextualizar los PEF, es necesario hacerlo previamente en su marco legislativo, teniendo en cuenta que estos abarcan diferentes ámbitos del derecho y la intervención social.

Es obligado comenzar mencionando la **Constitución Española** (1978) en su artículo 39, reconoce que los poderes públicos serán quienes aseguren la “protección social, económica y jurídica de la familia (...) y la protección integral de los hijos” independientemente de su filiación.

Posteriormente, la **Convención de los Derechos del Niño, de Naciones Unidas** (1989), en la que se reconocen los derechos de la infancia a la relación y comunicación regular con ambos progenitores, excepto si supone un riesgo para el menor, “por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño” (art.9).

De la misma manera, en 1998, se recomienda por parte del Comité de Ministros del **Consejo de Europa a los Estados Miembros sobre la Mediación Familiar**, que se aseguren y protejan los intereses de los menores en relación a la custodia y al derecho de visitas.

En el **Código Civil** se recoge, como ya se ha indicado, lo relativo al derecho de comunicación y visita con el progenitor no custodio (art. 94). En el artículo 154 va más allá indicando que “los hijos no emancipados están bajo la potestad de sus progenitores”, los cuales tienen la obligación de “velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral. Representarlos y administrar sus bienes”. En el artículo 158

se recoge que deberá ser el Juez, de oficio, o a instancia del menor, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal quien dicte las medidas convenientes. También se regula el derecho de los menores a relacionarse con familia extensa, en concreto, con los abuelos (art. 160).

En 1996, con la **Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor** se establece la prioridad del interés superior de los menores sobre cualquier otro (art. 2), lo que supone un principio rector de la acción administrativa (art. 11).

La **Ley 1/2000 de 8 de enero de enjuiciamiento judicial** (2000) determina la ejecución forzosa de los pronunciamientos sobre medidas de incumplimiento de los progenitores en relación a los menores: "3.a El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del régimen de visitas, tanto por parte del progenitor guardador como del no guardador podrá dar lugar a la modificación del régimen de guarda y visitas" (art. 776).

La **Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos** modifica el artículo 94 del Código Civil para "recoger la posibilidad de pronunciamiento judicial sobre el régimen de visitas con los abuelos". Lo mismo sucede con el artículo 103 "coherentemente con la modificación del artículo 90, prevé la decisión jurisdiccional, cuando falte el acuerdo entre los cónyuges, de encomendar en primer lugar a los abuelos la tutela de los hijos, de forma excepcional, pero antepuesta a la posibilidad de otorgar este cuidado a otros parientes u otras personas o instituciones". En el artículo 161 también se reconoce el derecho de régimen de visitas a los abuelos con nietos en acogimiento teniendo en cuenta el Capítulo I, Título I.

La **Carta Europea sobre los Puntos de Encuentro para el mantenimiento de las relaciones entre hijos y padres (2004)**:

Determina la fundamentación de los puntos de encuentro, su legitimación dentro del contexto social en el que se produce un alto grado de conflictividad tras los divorcios, destinatarios, objetivos y principios. Determina que cada país debe legislar específicamente en este ámbito, respetando la Convención sobre derechos de los hijos a mantener relaciones con sus padres del Consejo de Europa, Rec/2006/19 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre políticas de apoyo al ejercicio positivo de la parentalidad y la Convención internacional de los derechos del niño (1989).

En el 2008, la Comisión Interautonómica de Directores y Directoras Generales de Infancia y familias, aportan un **Documento marco de mínimos para asegurar la calidad de los puntos de encuentro familiar**, en el que se nos presenta: el Objeto y ámbito de la aplicación; la Titularidad, Gestión y Financiación, definiciones y objetivos de los PEF; los principios de la intervención realizada; además de las personas Usuarias de estos. Continúa definiendo sus Derechos y Deberes, así como el sistema de quejas y sugerencias. En el noveno punto previene acerca de la Protección de Datos y en el posterior indica el Ámbito de los Puntos de Encuentro Familiar. En este último amplía el contenido con Marco Psico-social de la intervención, Tipos de intervención, estructura mínima de la intervención e Intervención especializada en casos de Violencia de Género. Posteriormente, se encuentra la regulación sobre el funcionamiento de los PEF, se determina su emplazamiento, dependencias y equipamiento, normas comunes de funcionamiento y criterios para las listas de espera. El documento concluye con la Estructura Organizativa de los Puntos de Encuentro Familiar.

2.2.2. Puntos de encuentro en Aragón

Para comenzar es necesario mencionar la **Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón** (2001) que determina que uno de los principios ante los que debe responder la Comunidad Autónoma de Aragón para la atención de la infancia y adolescencia, es “la protección y asistencia necesarias a la familia para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades respecto a los menores” (art. 3.3.j.).

Asimismo, el **Estatuto de Autonomía de Aragón** expresa en su artículo 23, que “los poderes públicos promoverán y garantizarán un sistema público de servicios sociales suficientes para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social”, además, en el artículo 24, se garantiza la protección integral de la familia y sus derechos. De igual manera, es importante hacer referencia a la **Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón** y al **Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón**, en cuya Disposición Final Primera se establece un calendario de desarrollo e implantación de prestaciones: “b) En un plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, habrá de procederse a la regulación e implantación de las siguientes prestaciones: (...) servicio de punto de encuentro familiar...” .

La **Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres** también supone un avance y constata la necesidad de la promoción de puntos de encuentro. Dicha ley regula “las relaciones familiares en los casos de ruptura de la convivencia de los padres con hijos a cargo, incluidos los supuestos de separación, nulidad y divorcio y los procesos que versen sobre guarda y custodia de los hijos menores” (art. 1).

Más concretamente, la normativa más actualizada en Aragón relación a la regulación del funcionamiento de los PEF, es el **Decreto 35/2013 de 6 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar de Aragón.**

En el capítulo I, Disposiciones Generales, se recogen los siguientes artículos: Objeto y ámbito de aplicación, concepto, objetivos y principios reguladores. En el siguiente capítulo, Derechos y Deberes de los usuarios de los Puntos de Encuentro Familiar, podemos apreciar: Beneficiarios y usuarios; derechos de las personas beneficiarias (menores); y derechos de las personas usuarias (progenitores).

La actuación de los Puntos de Encuentro constituye el tercer capítulo e informa acerca de aspectos relativos al: acceso al Punto de Encuentro Familiar, intervenciones y duración de la intervención.

A continuación, en el capítulo IV, Procedimiento de Intervención de los Puntos de Encuentro familiar, se establecen las diferentes fases en las que se estructura la intervención: Fase de derivación; Fase de recepción; Fase de intervención; Suspensión de intervención; Fase de finalización.

Posteriormente, el capítulo V, Organización de los Puntos de Encuentro Familiar, determina las características del emplazamiento y del equipamiento, el calendario, horario y el personal técnico del Punto de Encuentro Familiar. En el capítulo VI se establecen las normas de funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar (interno y las normas de seguridad).

El final del decreto indaga en la "Autorización y centro de los Puntos de Encuentro Familiar" y expone los siguientes artículos: Aplicación general de la normativa referente a centros sociales;

Informe previo a la autorización de actividades de los PEF; Memoria de Actuaciones y Económica; y Calidad en la prestación del Servicio.

En definitiva, es el documento marco por el que se rigen todos los PEF de la Comunidad Autónoma de Aragón y ha supuesto un avance en cuanto a sistematización y organización de los equipos profesionales en aras de conceder una intervención más integral desde el recurso.

2.3. Acercamiento a los PEF

<<Los sistemas caóticos son muy sensibles y un pequeño cambio puede producir grandes modificaciones, ya sea reorganizando el sistema hacia el crecimiento o llevándolo a la destrucción>>. Las familiar que acuden al PEF suelen ser este tipo de sistemas.

(Del Rey Gómez, 2012: 35)

2.3.1. Origen

Los puntos de encuentro nacen en 1980 en la Unión Europea. Francia es uno de los primeros países en los que se ofrece una atención para el mantenimiento de las relaciones paterno/materno-filiales y han desarrollado el servicio hasta el punto de proporcionarlo en todos sus distritos. Los primeros puntos de encuentro se crearon en Burdeos, Grenoble y Vlermont-Ferrand.

Existe una diferencia importante entre los PEF de Europa y los estadounidenses, en los primeros, se prioriza el mantenimiento de la relación entre los progenitores no custodios y los menores - Francia, Suiza, Bélgica o Québec -, mientras que en el segundo caso, se centran en la supervisión de las visitas para que se realicen en un espacio seguro para los menores - EEUU, Canadá, Australia o Nueva Zelanda - (Morte y Lila, 2007).

En España, el primer PEF se abrió en Valladolid en 1994 por la Asociación para la protección del menor en los procesos de separación de sus progenitores (APROME), siguiendo el modelo europeo de garantizar la integridad de los menores ya que, antes de la existencia de los PEF, los intercambios que requerían una supervisión especial se realizaban en la comisaría o la Guardia Civil (Del Rey Gómez, 2012). Surgen ante “una problemática muy concreta y específica: la alta conflictividad que presenta el ejercicio del derecho de visitas de los menores en los procesos de separación o divorcio de sus progenitores” (Blanco, 2008: 28). Lo que ha supuesto

la creación y proliferación de estos recursos hasta que, actualmente, suponen una realidad en todas las Comunidades Autónomas.

Los PEF se crean como una alternativa de intervención en situaciones de conflicto familiar, una transición a la mediación intrajudicial (Fernández Vázquez, Peñalver y Val, 2010; Del Rey Gómez, 2012), atendiendo prioritariamente al derecho fundamental del menor de relacionarse con los dos progenitores tras la ruptura de la convivencia o con otros miembros de la unidad familiar. Se defiende el interés prioritario del menor y se le ayuda a adaptarse a la nueva situación familiar.

Surgen en respuesta a las dificultades derivadas de la intervención judicial para atender familias en las que se perciben episodios previos de violencia, falta de habilidad para el cuidado de los hijos e hijas, casos de enfermedad mental, adicciones, rechazo u oposición de una de las partes progenitoras, oposición o rechazo del menor, necesidad de un lugar adecuado para la visita o riesgo para el menor de cualquier tipo.

Anteriormente a su aparición, no existían lugares neutros y seguros para las entregas y recogidas ni para la realización de visitas tuteladas. Además, el menor era utilizado dentro del conflicto.

2.3.2. Puntos de encuentro familiar en Aragón

Actualmente, en Aragón, existen diferentes puntos de encuentro. En Zaragoza, además de APEFA, nos encontramos con otro PEF gestionado por EULEN Servicios Sociosanitarios S.A., al igual que en Huesca. En Calatayud, sin embargo, la encargada de prestar los servicios es la Fundación de Atención Temprana (FAT). En Teruel y Alcañiz, se ocupa Cruz Roja.

Funcionamiento

En base al *Marco de Mínimos para asegurar la calidad de los Puntos de Encuentro Familiar*, aprobado por acuerdo de la *Comisión Interautonómica de Directores y Directoras Generales de Infancia y Familias (2008)*, se establecen unos "mínimos" que todas las Comunidades Autónomas deben respetar y que son fruto de los acuerdos alcanzados por los Ministerios, denominados en ese momento, de Educación, Política Social y Deporte y de Igualdad y las Comunidades Autónomas para proporcionar una orientación y regulación común tanto para los Puntos de Encuentro.

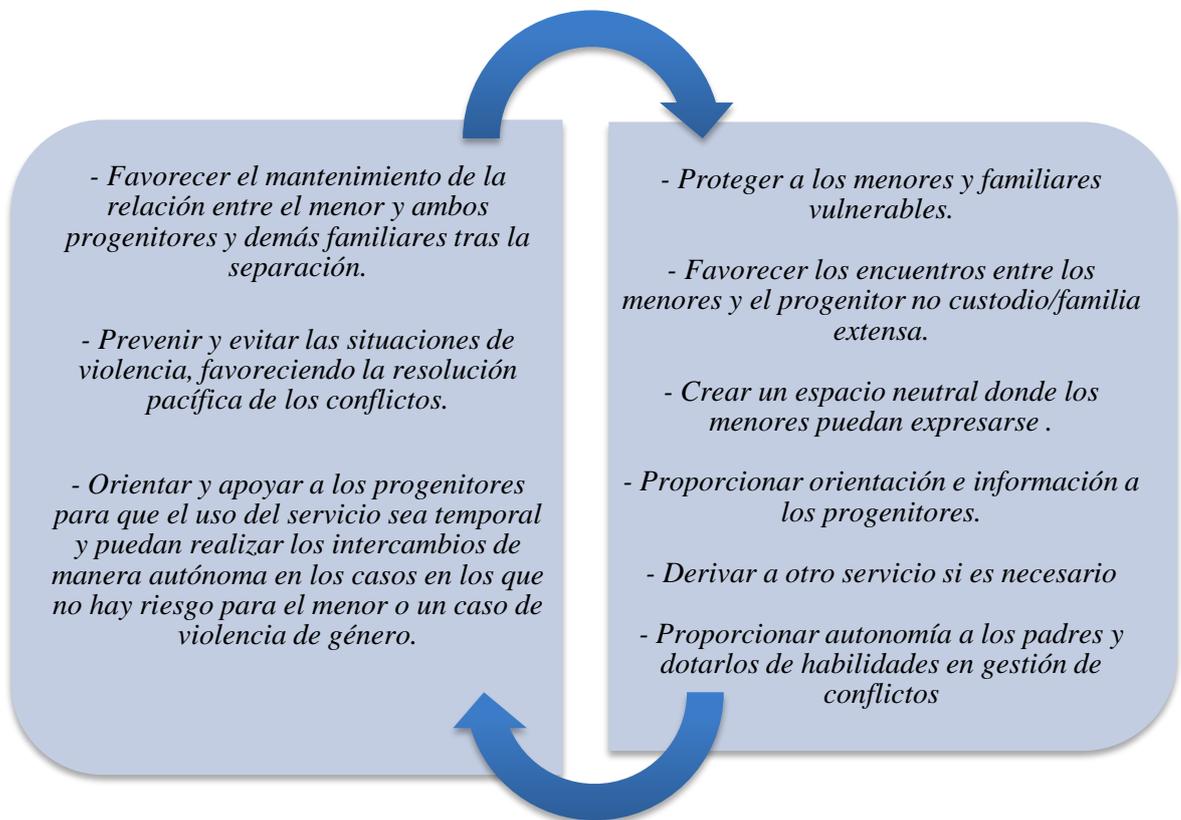


Tabla 2. Objetivos generales y específicos de los PEF.
Fuente: Elaboración propia a partir del Marco de mínimos para asegurar la calidad de los Puntos de Encuentro Familiar

Los PEF se constituyen como servicios de responsabilidad pública, pero su titularidad pública o privada. En cualquier caso, la Administración Pública debe garantizar que el servicio cuente con la suficiente financiación para conceder una atención de calidad con recursos humanos y materiales suficientes.

El equipo técnico está compuesto por personas con diferentes perfiles de las ramas: psicológica, social, jurídica y educativa. Debe existir un coordinador y se debe promover la formación continuada en mediación, orientación familiar. También se cuenta con personal en prácticas con titulación académica.

Se sustentan en los principios de interés superior del menor para favorecer su desarrollo psicosocial, la realización de una intervención planificada, el apoyo y la orientación a las partes implicadas, el carácter transitorio de la intervención, la profesionalidad en la atención y la coordinación, la confidencialidad (en base a la ley 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal), imparcialidad y neutralidad.

Las personas usuarias del PEF vienen determinadas por la autoridad, entendida ésta como "cualquier órgano, judicial o administrativo, con competencia en materia de menores y familia, que realice derivaciones al Punto de Encuentro Familiar" (Marco de Mínimos para asegurar la calidad de los Puntos de Encuentro Familiar, 2008: 4). Se han tipificado algunas situaciones: Situaciones que puedan suponer, por parte de los progenitores, un riesgo para los menores por lo que es necesario la tutela de las visitas; la no existencia de un lugar adecuado para la realización de las mismas; falta de predisposición o rechazo de los menores a relacionarse con los progenitores; oposición de los progenitores o no facilitación de la consecución del régimen de visitas; familias con un alto grado de conflictividad; familias que necesitan un lugar neutral y seguro para

realizar la entrega y recogida; y menores que han sido separados de sus padres y tienen medida de protección de acogimiento en familia extensa o ajena.

Se trata de “un lugar de transición, constituyendo así una alternativa de intervención de carácter temporal orientada a la normalización del Régimen de Visitas de los progenitores” (Cortés, Peñalver y Val, 2007: 13). Así pues, los PEF tienen que conceder un servicio temporal, no permanente (Del Rey Gómez, 2012).

Las personas usuarias, como se indica en el Marco de Mínimos para asegurar la calidad de los Puntos de Encuentro Familiar (2008) tienen una serie de derechos (acceso no discriminatorio; presentación de quejas y sugerencias; protección de la intimidad e imagen personal; información del funcionamiento y consecuencias en caso de incumplimiento; exigencia del cumplimiento de las normas de funcionamiento del PEF; y mantenimiento de la confidencialidad del expediente) y deberes (respeto de las normas de funcionamiento del PEF; cumplimiento de los horarios, facilitación del ejercicio del equipo técnico; no consumo de sustancias que alteren sus facultades; informar de los cambios que se produzcan; comunicación y justificación de circunstancias que impidan la realización de las visitas; respetar; uso responsable del recurso; respeto de la privacidad de los demás usuarios del PEF).

Tipos de intervención

Para la explicación de las modalidades en la intervención en los PEF se ha tenido en cuenta (Cortés, Peñalver y Val, 2006; Marco de Mínimos para asegurar la calidad de los Puntos de Encuentro Familiar, 2008; Blanco Carrasco, 2008)

Apoyo en el cumplimiento del régimen de visitas

- **Entrega y recogida / Intercambios:** Se trata de una modalidad del Régimen de visitas que consiste precisamente en que se regule la entrega y recogida del menor al progenitor no custodio en el PEF. Este tipo de visita puede realizarse en el mismo día, durante algunas horas, sin pernocta; o bien, durante una serie de días con pernocta, habitualmente en las vacaciones escolares.

Es especialmente importante prevenir el contacto con la mujer en situaciones de violencia de género.

“La persona sujeta a una medida de alejamiento debe acudir al PEF 10 minutos antes de la hora de visita y deberá abandonarlo 10 minutos después desde que lo haya hecho la persona protegida. Se debe informar a ambas partes de que si el horario se incumpliera, se comunicará de forma inmediata al Juzgado competente, sin perjuicio de avisar a las Fuerzas de Seguridad en aquellas situaciones que se considere necesario” (Cortés, Peñalver y Val, 2006: 95)

- **Visita tutelada:** Está orientada a la reducción del riesgo para los menores en el contacto con los progenitores no custodios y la aceptación del custodio. Se desarrollan en las instalaciones del PEF y son controladas por un técnico.

Asimismo, se determina que en el PEF se podrán realizar visitas no tuteladas si se carece de un lugar adecuado para las mismas, acompañamientos fuera de las dependencias del centro como una situación excepcional.

Intervención psicosocial individual y familiar

Consiste en redirigir las situaciones de conflicto en las visitas, observar y recoger la evolución de las familias. Es importante eliminar, en la medida de lo posible, obstáculos y actitudes negativas

de los progenitores/ familiares que pongan en peligro la intervención y al menor.

Intervención en negociación y aplicación de técnicas mediadoras

Si se cuenta con las partes de forma voluntaria, se pueden aplicar técnicas mediadoras. Esto no se realiza en todos los puntos de encuentro, y en los que si que se aplica, se denomina "intermediación" (Peñalver y Val (coord.), 2007). Como indica Esparza (2008), se trata de una función mediadora que se aplica sin la presencia de ambas partes, el profesional establece un cauce de comunicación de propuestas objetivadas para ayudar al proceso. De esta manera no se crean más conflictos y se logra alcanzar acuerdos más rápidamente, ya que hay temas comunes relativos a la coparentalidad que es necesario que el profesional aborde con ambas partes para el mejor funcionamiento del proceso.

Elaboración de registros y documentación

Se realiza un registro de las actividades y evolución de los casos para evaluar la intervención e informar a la autoridad competente. En síntesis, se remiten informes de incumplimiento al Juzgado, en los que se exponen precisamente los incumplimientos reiterados de los progenitores; de desarrollo del régimen de visitas; de incidencias, los cuales se envían a los Servicios Sociales o Juzgado en situaciones excepcionales; y de propuesta de baja al órgano derivador del caso.

"Los informes de los PEF son una herramienta fundamental en la labor de los jueces los cuales no sólo deben ofrecer una solución al problema sino que dicha solución debe tratar de ofrecer una alternativa de futuro para el menor" (Blanco Carrasco, 2008: 40)

Normas de funcionamiento

- Cumplimiento de las fechas y horarios de visitas, entregas o recogidas
- El tiempo de espera para anular una visita es 15 minutos, lo que supone incumplimiento
- El menor acude al PEF con el progenitor custodio
- Los progenitores/familiares deben llevar lo necesario para el buen desarrollo de las visitas
- Los menores siempre se encontrarán en compañía de los progenitores/familiares
- El progenitor custodio no podrá permanecer en el PEF durante la visita
- El progenitor no custodio no puede dejar el PEF hasta que se lo indique el equipo de técnicos
- Es importante tener una actitud de respeto hacia las demás personas
- Es obligado el buen uso de las instalaciones
- El equipo técnico puede intervenir si lo considera necesario en cualquier momento del proceso por el bienestar de los menores y el buen funcionamiento del PEF.
- Existencia de un protocolo específico en caso de violencia de género y existencia de orden de protección

2.4. Procedimiento de intervención (situación de violencia de género)

Si bien, se ha descrito el proceso de intervención general, es interesante indicar que existe un protocolo específico para los casos en los que existe una orden de protección, ya que se encuentra fijado un régimen de visitas y el PEF actúa como el recurso que debe garantizar el cumplimiento del mismo e informar al juzgado de las irregularidades. Debe asegurar en todo momento la integridad (física, psicológica...) y seguridad de la persona que ha sido víctima de la violencia de género y de los menores (Fernández Vázquez, Peñalver y Val, 2010).

El objetivo general es ofrecer pautas uniformes de actuación psicosocial que permitan la atención a las mujeres y a sus hijos/as, que son o han sido víctimas de violencia por parte de sus ex-parejas, así como establecer los mecanismos de coordinación con otras instituciones implicadas, para el abordaje integral de estas situaciones (p.83).

Asimismo, en los PEF se persiguen objetivos específicos que pasan por prevenir la violencia; favorecer el derecho fundamental del menor al mantenimiento de la relación con ambos progenitores; garantizar un cumplimiento efectivo del régimen de visitas y no poner en riesgo a la víctima ni al menor; evitar que el/la menor tenga sentimientos de desprotección o abandono; controlar los encuentros para poder realizar un seguimiento de los casos, evitando la manipulación del menor por parte de los progenitores realizar un trabajo coordinado a partir del intercambio de información con recursos administrativos y judiciales; y establecer pautas de actuación uniformes para realizar una intervención integral a las mujeres y a sus hijos/as.

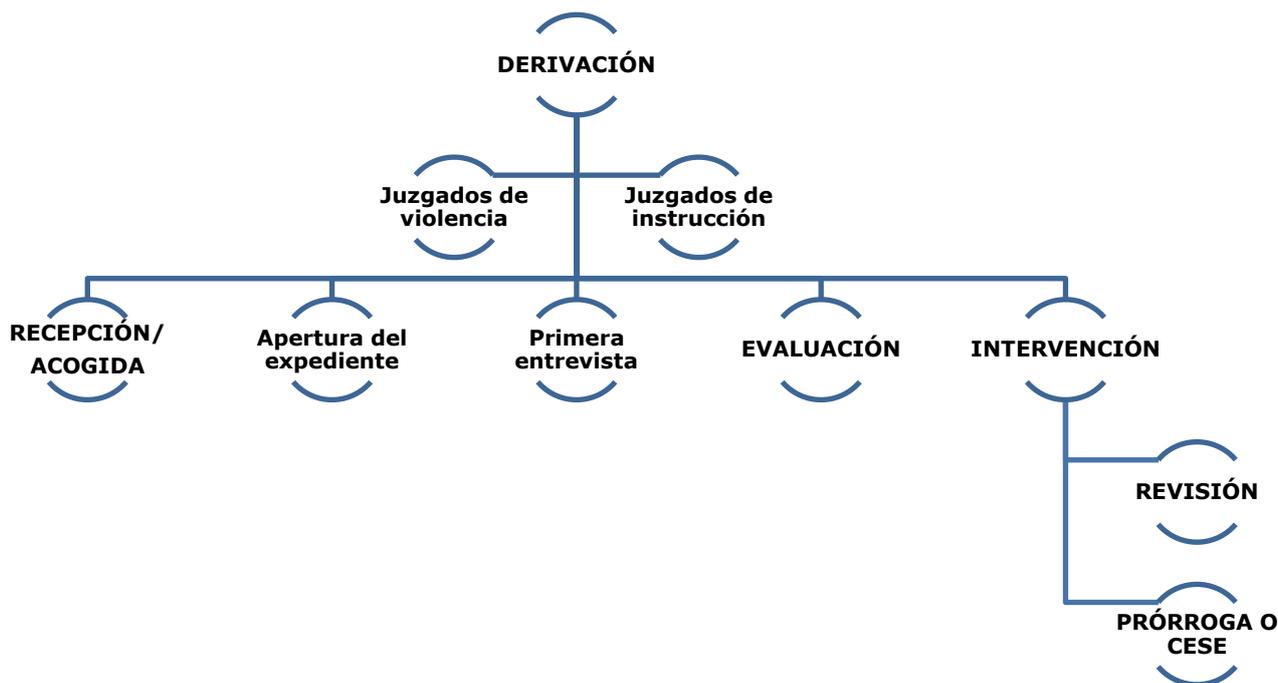


Gráfico. 1. Protocolo de actuación en el PEF.

Fuente: Elaboración propia a partir de Fernández Vázquez, Peñalver y Val, 2010.

En los Puntos de Encuentro Familiar se determinan una serie de fases para crear un protocolo de intervención profesional y coherente a las necesidades de la familia que ha sido derivada del Juzgado.

La **derivación** a los PEF nunca puede darse por mutuo acuerdo entre la unidad familiar y el recurso, siempre debe ser fruto de la derivación por parte del Servicio de Protección al Menor, del Juzgado competente, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (nº1 y nº2), de los Juzgados de Instrucción. Si se ha dictado una orden de protección por una situación de violencia, también puede provenir del Juzgado de lo Penal.

Una vez recibida la información del caso en el PEF, se abre un expediente¹, donde se guardará toda la información de la familia y su situación. Se realiza una reunión de coordinación del equipo técnico (para tratar los aspectos relativos especialmente a la orden de

¹ En el Anexo 1 se recoge un modelo de ficha de derivación con los datos mínimos que deben ser concedidos al PEF para comenzar la intervención con la unidad familiar. Ha sido extraído de Fernández Vázquez, Peñalver y Val, 2010.

protección y al régimen de visitas establecido por sentencia). Posteriormente, en la fase de **recepción**, la familia acude al PEF para llevar a cabo una primera entrevista individual por separado con cada progenitor. Se les enseñan las instalaciones, así como se les explica el procedimiento de intervención que se va a seguir, pudiendo preguntar todas sus dudas sobre la entidad, profesionales, normas de funcionamiento y sistema de trabajo, en concreto: horarios, imposibilidad de mediación y de comunicación entre los progenitores, obligación de informar de manera periódica al Juzgado que ha derivado el caso, periodo de vivencia. En el caso de violencia de género es imprescindible "aumentar la seguridad de las mujeres y de los hijos; ayudar en el proceso de la toma de decisiones; y ayudar a superar el desajuste emocional provocado por el maltrato" (Fernández Vázquez, Peñalver y Val, 2010).

Se recoge la información pertinente para realizar una primera **evaluación** de la situación de los progenitores: historia familiar, relación y ruptura de la pareja, estructura y apoyo familiar, salud física y psicológica, situación económica y laboral, aspectos educativos, informe del juez, cooperación institucional; así como de los hijos: situación académica, salud, relación con la familia, necesidades básicas, capacidad cognitiva y emocional, apego con los progenitores y opinión sobre el uso del PEF.

Se realiza un programa de intervención individual con cada familia, en base a la previa evaluación, determinando los objetivos de la intervención (siempre teniendo en cuenta el objetivo general de garantizar el régimen de visitas y la seguridad de los menores y, en caso de violencia de género, de la mujer), se determina la tipología de la intervención y las actuaciones que se establecen con la unidad familiar (tareas y tiempo previsto. Asimismo, los recursos que serán necesarios.

Consecuentemente, se comienza la **intervención**, en base a lo planificado, y se deberán realizar **revisiones** periódicas cada tres meses para comprobar el cumplimiento de los objetivos y reorientar la intervención si fuera necesario. También se revisará siempre que sea necesario.

Es muy importante respetar el protocolo horario, de lo contrario los técnicos lo pondrán en conocimiento del Juzgado competente como incumplimiento del régimen de visitas. Los profesionales no deben transmitir información entre los progenitores, si existe Orden de Protección.

En caso de detectar una situación de riesgo, se llamará a las Fuerzas de Seguridad. Las incidencias se recogerán en los informes y se pondrán en conocimiento del juzgado.

El **cese** de la intervención se produce por comunicación directa del Juzgado/órgano que deriva (nueva resolución judicial o incumplimiento de medidas penales); por parte de los usuarios (incumplimiento del régimen de visitas o decisión expresa); por parte del PEF (finalizada la intervención o incumplimiento de normas).

En los casos de violencia de género, la coordinación institucional es esencial. La persona coordinadora del PEF debe mantener reuniones con los organismos derivadores para proporcionar una atención integral y poner en conocimiento del Juzgado las novedades de forma inmediata.

Se mantiene el contacto con la Oficina de atención a víctimas, centros de emergencia y acogida, casas de acogida, pisos tutelados, Equipo de Atención a la Mujer y al Menor, Guardia Civil, Servicio de Atención a la Familia de la Policía Nacional, Instituto Aragonés de la Mujer y los Servicios Sociales de Base.

"Cuando hay un peligro del exterior, te largas, pero cuando el peligro procede del interior, ¿cómo largarse? El peligro del interior es ese algo complicado que es el amor del lobo, el tortuoso amor"

(Cixous, 2009:15-16)

La coordinación es esencial porque cuando en una pareja se produce una situación de violencia, es ese amor de lobo lo que está presente, incluso después de la separación y es necesario un apoyo integral, externo y coordinado para que la mujer y los menores puedan continuar sus vidas con seguridad. En el PEF no se interviene específicamente, pero como se ha explicado, a lo largo del proceso de intervención es necesario establecer unos mecanismos de protección específicos.

2.5. Conclusiones y consideraciones finales de los PEF

Existe un debate actual sobre cuál es la metodología más adecuada para los PEF y cuál es la finalidad en la relación entre padres-hijos. Algunos puntos de encuentro de Francia, apuestan por la mediación, incidiendo, más allá de los intereses y posiciones: en las necesidades de los progenitores, para que puedan resolver sus conflictos latentes.

Paralelamente, se cuestiona el tipo de profesionales que deben trabajar en el PEF, que habitualmente consiste en un equipo multidisciplinar, como se ha mencionado anteriormente. Sin embargo, no existe un acuerdo entre las diferentes Comunidades ni una formación específica orientada al trabajo en los Puntos de Encuentro.

“Tal vez sería interesante promover la creación de una formación específica para los profesionales de un PEF, donde se fomentara el conocimiento interdisciplinario en todas aquellas áreas relativas a la intervención psicosocial, al trato con familias y aspectos jurídico-legales” (Morte y Lila, 2007: 301)

Dada la importancia, cada vez mayor, de promoción de este servicio, es necesario promocionarlo igualmente a partir de recursos económicos.

“Ahora mismo, el modelo estereotipado de familia tradicional está siendo sometido a un proceso de redefinición y la diversidad de la vida familiar no puede reducirse a una única definición” (Morte y Lila, 2007: 294). Los PEF se adaptan a todas y cada una de las posibles definiciones de familia.

2.6. Referencias bibliográficas

Blanco Carrasco, M. (2008) Los puntos de encuentro familiar y el derecho de los menores a mantener una relación con los progenitores. *Cuadernos de Trabajo Social*, 21, 27-42.

Cixous, H. (2009) *El amor del lobo y otros remordimientos*. Madrid: Arena Libros, D. L.

Consejo de Europa (2006) *Recomendación del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre políticas de apoyo al ejercicio positivo de la parentalidad*

Coll Tellechea, M. J. (2001) La custodia compartida. *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*, 7, 34.

Cortés, P., Peñalver, A. y Val, A. (2006) *Estudio comparativo de la situación socio-familiar de personas usuarias del PEF residentes en Zaragoza ciudad y provincia*. Zaragoza: Asociación Punto de Encuentro Familiar.

Del Rey Gómez-Morata, M. (2012). Punto de encuentro familiar, una transición hacia la mediación intrajudicial. *Revista de Medicación*, 9, 33-38.

Documento Marco de mínimos para asegurar la calidad de los Puntos de Encuentro Familiar (2008)

Fernández Vázquez, M.C., Peñalver Gallego, A. y Val Lorenzo, M. A. (2010). *Hypathia: un proyecto de orientación y formación aplicado a las víctimas de violencia de género*.

Herranz González, A. (2014) Revisión jurisprudencial de la guarda y custodia compartida e interés del menor: novedades en torno a la

futura ley de corresponsabilidad parental. *Revista de Derecho UNED*, 14. Pp. 295-323.

Justicia de Aragón (2008) *Informe sobre la situación de los menores en Aragón*.

López Azcona, A. (2015) El tratamiento en derecho español de la custodia de los hijos menores en las crisis de pareja: La novedosa opción del legislador aragonés por la custodia compartida. *Revista boliviana de derecho*, 19. Pp. 206-235.

Morte Barrachina, E. y Lila Murillo, M. (2007). La alternativa al conflicto: Punto de Encuentro Familiar. *Intervención social*, 16 (3).

Ortolá Dinnbier, J.B. Los puntos de encuentro familiar como recurso de protección de menores (2014) *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 1. Pp. 93-104.

Peñalver Gallego, A. y Val Lorenzo, M.A. (coords.) (2007) *Primeras jornadas sobre Mediación Familiar: Análisis multidisciplinar de la conflictividad familiar. Propuesta de soluciones*. Zaragoza: Asociación Punto de Encuentro Familiar

Piñero Peñalver, J., Vargas Torcal, F., Torres Carreño, E. (Coord.) (2009) *Puntos de encuentro familiar: Manual de uso práctico*. Elche: Fundación Salud Infantil.

Ruiz Esparza, J.M. (2007) Alternativas a la judicialización de los conflictos. Experiencias mediadoras en los puntos de encuentro. Protocolo para una correcta coordinación entre los juzgados y los PEF. En Pérez-Salazar Resano, M.C. y Ríos Martín, J.C. (dir.) *La mediación civil y penal: un año de experiencia. Estudios de derecho judicial*. Pp. 105-158. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, D. L.: 2008

Serrano García, J.A. (2012) La custodia individual como excepción a la preferencia legal por la custodia compartida. Zaragoza: Grupo de Investigación y Desarrollo del Derecho Aragonés.

Val, M.A. (2011) *La historia de Lucía*. Zaragoza: Asociación Punto de Encuentro Familiar.

Valbuena García, E. (2012). Sobre la inconstitucionalidad del informe favorable del fiscal en la guarda y custodia compartida contenciosa. *Foro, Nueva época*, 15 (2). Pp. 353-368.

2.6.1. Webgrafía

Asociación Punto de Encuentro Familiar de Aragón (2015)-
Recuperado el 10 de abril de 2015 de: <http://www.apefa.es>

Federación Nacional de Puntos de Encuentro para el derecho de visitas (2015). Recuperado el 10 de abril de 2015 de:
<http://www.fedepe.org/>

Sancho, María José. (2008). *La ley aragonesa de custodia compartida*. Recuperado el 30 de mayo de 2015 de:
<http://www.asociacion-eurojuris.es/publicaciones/la-ley-aragonesa-de-custodia-compartida/>

2.6.2. Legislación

Constitución Española (1978)

Convención de los Derechos del Niño, de Naciones Unidas (1989)

Recomendación por parte del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros sobre la Mediación Familiar (1998)

Código Civil

Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor

Ley 1/2000 de 8 de enero de enjuiciamiento judicial

Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos

Carta Europea sobre los Puntos de Encuentro para el mantenimiento de las relaciones entre hijos y padres (2004)

Documento marco de mínimos para asegurar la calidad de los puntos de encuentro familiar

Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón (2001)

Estatuto de Autonomía de Aragón

Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón y al Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón

La Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres

Decreto 35/2013 de 6 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar de Aragón

Ley 30/1981, 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio

Real Decreto de 24 de julio de 1889, texto de la edición del Código Civil mandada publicar en cumplimiento de la Ley de 26 de mayo último (Vigente hasta el 15 de Julio de 2015)

2.7. Anexos

2.7.1. Anexo 1: Ficha de derivación extraída de Fernández Vázquez, Peñalver y Val, 2010, pp. 91-93.

1. DATOS DE LA ENTIDAD QUE DERIVA EL CASO
 - A. Tipo de procedimiento judicial
 - B. Número de procedimiento judicial
 - C. Fecha de comienzo de la intervención en el PEF
 - D. Periodicidad en la revisión de informes
 - E. Notificación de la ratificación o caducidad de las medidas civiles contenidas en la Orden de Protección
 - F. Notificación de la absolución o condena del presunto agresor, y en este último caso las fechas de liquidación de las condenas de prohibición de aproximación y de comunicación.
2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIOS
 - A. Persona que ejerce la guarda y custodia
 - Datos personales
 - B. Persona que ejerce el derecho a visitas
 - Datos personales
 - C. Menores
 - Datos personales
3. DATOS RELATIVOS AL RÉGIMEN DE VISITAS
 - Tipología de las visitas
 - Frecuencia
 - Horario
 - Vacaciones
 - Condicionantes en el desarrollo del régimen
4. OTROS FAMILIARES AUTORIZADOS